

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio
de San Sebastián Tlacotepec, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

13/ene/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, de fecha 26 de septiembre de 2022, por el que aprueba el. BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, TLACOTEPEC, PUEBLA 5

CAPÍTULO PRIMERO 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

CAPÍTULO SEGUNDO 9

DE LAS AUTORIDADES 9

 ARTÍCULO 7 9

 ARTÍCULO 8 10

CAPÍTULO TERCERO 10

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 10

 ARTÍCULO 9 10

 ARTÍCULO 10 10

 ARTÍCULO 11 10

 ARTÍCULO 12 11

CAPÍTULO CUARTO 12

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO 12

 ARTÍCULO 13 12

 ARTÍCULO 14 12

 ARTÍCULO 15 12

 ARTÍCULO 16 13

 ARTÍCULO 17 13

 ARTÍCULO 18 13

 ARTÍCULO 19 13

 ARTÍCULO 20 13

 ARTÍCULO 21 14

 ARTÍCULO 22 14

 ARTÍCULO 23 15

 ARTÍCULO 24 16

 ARTÍCULO 25 16

 ARTÍCULO 26 17

CAPÍTULO QUINTO 17

DEL JUZGADO CALIFICADOR 17

 ARTÍCULO 27 17

 ARTÍCULO 28 17

 ARTÍCULO 29 17

 ARTÍCULO 30 18

ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	20
ARTÍCULO 38	21
ARTÍCULO 39	22
CAPÍTULO SEXTO	22
DE LAS FALTAS AL BANDO	22
ARTÍCULO 40	22
CAPÍTULO SÉPTIMO	27
DE LAS SANCIONES	27
ARTÍCULO 41	27
ARTÍCULO 42	27
ARTÍCULO 43	27
ARTÍCULO 44	28
ARTÍCULO 45	28
ARTÍCULO 46	28
ARTÍCULO 47	28
ARTÍCULO 48	28
ARTÍCULO 49	29
ARTÍCULO 50	29
ARTÍCULO 51	29
ARTÍCULO 52	30
ARTÍCULO 53	30
ARTÍCULO 54	30
CAPÍTULO OCTAVO	31
DE LA RESPONSABILIDAD	31
ARTÍCULO 55	31
ARTÍCULO 56	31
ARTÍCULO 57	31
ARTÍCULO 58	31
CAPÍTULO NOVENO	32
DEL PROCEDIMIENTO	32
ARTÍCULO 59	32
ARTÍCULO 60	32
ARTÍCULO 61	32
ARTÍCULO 62	32
ARTÍCULO 63	32
ARTÍCULO 64	33
ARTÍCULO 65	33

ARTÍCULO 66	33
ARTÍCULO 67	33
ARTÍCULO 68	33
ARTÍCULO 69	34
ARTÍCULO 70	34
CAPÍTULO DECIMO	35
DE LAS AUDIENCIAS	35
ARTÍCULO 71	35
ARTÍCULO 72	35
ARTÍCULO 73	35
ARTÍCULO 74	35
ARTÍCULO 75	36
ARTÍCULO 76	36
ARTÍCULO 77	36
ARTÍCULO 78	36
ARTÍCULO 79	36
CAPÍTULO DECIMO PRIMERO	37
DEL RECURSO	37
ARTÍCULO 80	37
ARTÍCULO 81	37
TRANSITORIOS	38

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, TLACOTEPEC, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de San Sebastián, Tlacotepec, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Corresponde al Gobierno Municipal de San Sebastián, Tlacotepec, Puebla, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades Municipales competentes.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones normativas del Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo.
- II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad.
- III. Procurar el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados.
- IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas.
- V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio por conducto del Juez Calificador, conocer de las conductas antisociales que transgredan las disposiciones normativas previstas en el Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquélla que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6

Para efectos del Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. Amonestación: Es la reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia.

II. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto.

III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián, Tlacotepec, Puebla.

IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Sebastián, Tlacotepec, Puebla.

V. Falta o Infracción: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento.

VI. Infractor: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción.

VII. Juez Calificador: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de faltas o infracciones al Bando.

VIII. Lugar Público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos.

IX. Lugar Privado: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 200 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

XI. Municipio: Al Municipio de San Sebastián, Tlacotepec De Porfirio Díaz, Puebla.

XII. Orden Público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo.

XIII. Presunto Infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta.

XIV. Reincidencia: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en el Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto.

XV. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad

XVI. Trabajo a Favor de la Comunidad: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.

XVII. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. Vía Pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

XIX. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos

XX. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano

XXI. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XXII. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

XXIII. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder, así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y

acceso al poder: así como a los recursos y beneficios económicos y sociales

XXIV. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia

XXV. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XXVI. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

XXVII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el Bando, las siguientes:

El Presidente Municipal

El Juez Calificador;

Los Presidentes de las Juntas Auxiliares e Inspectores Auxiliares Municipales, de manera supletoria, y

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones normativas que previene el Bando.

ARTÍCULO 8

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de que México sea parte.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación y Seguridad Pública;
- IV. El Juzgado Calificador, y
- V. La Dependencia del Gobierno Municipal de San Sebastián, Tlacotepec, Puebla, que tenga a su cargo la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 10

Al Presidente Municipal le corresponde:

- I. La designación y remoción del Juez Calificador a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 11

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Promover ante el Presidente Municipal, en términos de la Ley, a los candidatos a Juez Calificador, previo examen;
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- III. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;
- IV. Recibir para su guarda y utilización correspondiente, los documentos y objetos que se remitan al Juzgado Calificador, y

V. Autorizar, junto con el Secretario General del Honorable Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 12

El Presidente Municipal y el Regidor de Gobernación y Seguridad Pública, tendrán la función de:

I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Calificador, a fin de que realice sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los lineamientos y criterios emitidos;

II. Obtener la cooperación de las autoridades correspondientes en la recepción y la admisión de personas presentadas en el Juzgado Calificador, cuando se trate de menores de edad, enfermos graves o contagiosos, o que padezcan enfermedades mentales, toxicómanas o alcohólicas;

III. Supervisar y aprobar, en su caso, los informes diarios que determine y rinda el Juez Calificador;

IV. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador;

V. Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos;

VI. Resolver y declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;

VII. Ejecutar de oficio las funciones conciliatorias que sea de competencia de la falta cometida derivada de daños y perjuicios que deban reglamentarse por la vía civil, procurando la reparación del daño dejando a salvo los derechos del ofendido;

VIII. Establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público, Juzgado de Paz y demás encargados de la impartición de justicia, y

IX. Firmar los recibos de multas impuestas a los infractores del presente Bando de Policía y Gobierno; y X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el caso de que así lo requiera para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 13

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales. Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 14

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con sus atribuciones.

ARTÍCULO 15

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;

IV. El empoderamiento de la mujer;

V. La perspectiva de género, y

VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 17

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 18

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres. así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 19

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales. con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 20

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

I. El gabinete municipal;

II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;

III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 21

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 22

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 23

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres debido a su género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, debido a sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 24

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 25

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTICULO 26

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

CAPÍTULO QUINTO

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 27

El Juzgado Calificador actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán los Jueces Calificadores que se requieran.

ARTÍCULO 28

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez Calificador y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 29

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales.
- II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables.
- III. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley.
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables.
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración Federal, Estatal o Municipal.
- VI. Tener cuando menos tres años en el ejercicio profesional.
- VII. Residir en el Municipio, y
- VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo la Sindicatura Municipal y que constará de las siguientes fases:

Convocatoria; entrega de documentos;

Proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 30

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho/Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio de San Sebastián, Tlacotepec, Puebla, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 31

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o por el Regidor de Gobernación y Seguridad Pública o el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 32

Son facultades y atribuciones del Juez Calificador:

I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando, así como vigilar la ejecución de las mismas;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil. Entre particulares, cuando con motivo de la comisión de alguna infracción se causen daños y perjuicios a terceros que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido, siempre que los interesados se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccional, actuando el Juez como amigable componedor;

IV. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador e informar de manera inmediata las ausencias del personal a la sindicatura municipal;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VII. El Juez Calificador deberá firmar los recibos de multas impuestas;

VIII. Informar diariamente por escrito a la Sindicatura Municipal, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

IX. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Sindicatura Municipal;

X. Girar instrucciones a la Policía Municipal en su jurisdicción, por conducto de su superior jerárquico;

XI. La ejecución de los arrestos que impongan las Autoridades Administrativas Municipales, de conformidad con este Bando será competencia del Juez Calificador;

XII. De las conductas establecidas en este Reglamento para el Municipio de San Sebastián, Tlacotepec Puebla, serán dadas a conocer a la Autoridad Municipal, y

XIII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros Ordenamientos.

ARTÍCULO 33

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y sus Garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 34

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 35

El Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 36

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III IV y VIII del artículo 13 del presente Bando.

ARTÍCULO 37

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno.
- II. Autorizar la certificación de constancias de documentos que obren en el archivo del Juzgado Calificador.

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto.

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino.

V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador.

VI. Enviar a la Presidencia, a la Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador.

VII. Integrar el libro de infractores al Bando de Policía y Gobierno y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta.

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38

La Dependencia del Gobierno Municipal de San Sebastián, Tlacotepec. Puebla, que tenga a su cargo la Seguridad Pública y Tránsito Municipal será la encargada de:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio.

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio.

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten.

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito.

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores del Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente.

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio.

VII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador.

II. De infractores.

III. De correspondencia.

IV. De citas.

V. De registro de personal.

VI. De sanciones, y

VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 40

Para los efectos del Bando de Policía y Gobierno, son faltas:

I. Contra el Orden Público:

a) Perturbar el orden y escandalizar.

b) Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas

embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, o cualquier otro lugar público.

c) Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.

d) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados.

e) Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos.

f) Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos.

g) Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones normativas a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

i) Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

j) Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

II. Contra la Seguridad de la Población:

a) Desacatar las indicaciones de la Autoridad Municipal.

b) Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.

c) Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

- d) Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.
- e) Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos.
- f) Detonar, almacenar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.
- g) Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.
- h) Agruparse con el fin expreso de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.
- i) Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.
- j) Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios, y
- k) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello y no contar con la señalética adecuada para desempeñar cualquier tipo de trabajo.

III. Contra la Integridad Física y Moral de las Personas:

- a) Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.
- b) Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las Leyes y demás Reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable.
- c) Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso.
- d) Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se

encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o en sitios análogos.

e) Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución.

f) Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona.

g) Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.

h) Permitir los responsables de unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo.

i) Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales, y

j) Mantener limpio el frente del inmueble que posee.

IV. Contra los Bienes de Propiedad Pública y Privada:

a) Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen, alteren o destruyan su imagen

b) Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.

c) Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio.

d) Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública.

e) Borrarr, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población.

f) Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente.

g) Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.

h) Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, e

i) Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones h) e i) de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las Autoridades Municipales competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

V. Contra la Salud:

a) Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, barrancas, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.

b) Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público.

c) Fumar en lugares no autorizados para ello.

d) Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, agrícola o similar, y

e) Exender bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

VI. Contra el Medio Ambiente:

a) Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.

b) Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública.

c) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.

d) Utilizar los predios baldíos como basureros.

e) Maltratar a los animales.

f) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra, y

g) Desperdiciar el agua en la vía pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en este Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa, de 1 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 42

Para la imposición e individualización de las sanciones al Bando, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos.
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva.
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor.
- IV. La reincidencia, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 43

Para la imposición e individualización de las sanciones al Bando, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos.
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva.
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor.
- IV. La reincidencia, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 44

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 45

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el salario. En cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 46

Las sanciones señaladas en el artículo 49, podrán ser conmutadas por Trabajo a Favor de la Comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Presidente Municipal, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de Trabajo en Favor de la Comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 47

El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 49

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el salario. En cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 50

Las sanciones señaladas en el artículo 41, podrán ser conmutadas por Trabajo a Favor de la Comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Presidente Municipal, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de Trabajo en Favor de la Comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 51

El Trabajo a Favor de la Comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

No.	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigentes.
1.	Perturbar el orden y escandalizar en la Vía Pública o Lugar Público.	Artículo 40 fracción I, inciso a)	De 12 hasta 25 veces
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en Lugares Públicos.	Artículo 40 fracción III, inciso a)	De 7 hasta 12 veces
3.	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas	Artículo 40 fracción III, inciso b)	De 25 hasta 50 veces
4.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública	Artículo 40 fracción III, inciso d)	De 25 hasta 50 veces

5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades.	Artículo 40 fracción I, inciso c)	De 25 hasta 35 veces
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados.	Artículo 40 fracción I, inciso d)	De 25 hasta 35 veces

ARTÍCULO 52

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 53

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones normativas del Bando, el Juez Calificador se basará en el Tabulador siguiente:

ARTÍCULO 54

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo, se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el siguiente tabulador:

SANCIÓN ECONÓMICA U.M.A	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
1 – 20	1 – 8	5
21 – 40	9 – 13	9

41 – 60	14 – 18	12
61 – 80	19 – 22	15
91 – 100	23 – 26	18
101 - 500	27 – 36	22

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 55

Son responsables de la comisión de una falta o infracción las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución.
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla.
- III. Tuvieren bajo su cuidado o Responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el Bando, y la responsabilidad determinada conforme al Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 56

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 57

Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 58

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar, independientemente de la imposición de las sanciones que por faltas al Bando le sean imputables.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 59

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo.

ARTÍCULO 60

En caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 61

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 62

Si el probable infractor solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cinco horas para que se presente el defensor o quién habrá de asistirlo; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 63

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará la valoración médica correspondiente, a efecto de que se dictamine su estado físico y, en su caso, se señale el plazo probable de

recuperación, tiempo que se tomará como base para iniciar el procedimiento.

En caso de atención médica, los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor.

ARTÍCULO 64

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 65

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado Calificador hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 66

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades competentes del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 67

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan.

ARTÍCULO 68

Si el infractor no habla español o presenta una capacidad diferente, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 69

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento.

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto.

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal.

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en el Bando.

V. Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al director del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 70

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO DECIMO

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 71

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez.

En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en el Bando.

ARTÍCULO 72

En la audiencia el Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente el remitido y tratándose de aquellos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán y formarán parte del Patrimonio del Ayuntamiento, quien decidirá su destino.

ARTÍCULO 73

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 74

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión.
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad Municipal que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa.
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa.
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 75

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta. Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en Favor de la Comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Bando.

ARTÍCULO 76

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 77

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 78

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 79

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece

la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal en que se aplique.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DEL RECURSO

ARTÍCULO 80

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 81

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, de fecha 26 de septiembre de 2022, por el que aprueba el. BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 13 de diciembre de 2022, Número 10, Segunda Sección, Tomo DLXXIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. En todo lo no previsto en este Bando de Policía y Gobierno se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y a las demás Leyes y Reglamentos vigentes, aplicables al Municipio.

CUARTO. El Presidente Municipal, con las formalidades debidas y la certificación de su aprobación, remitirá este Bando de Policía y Gobierno al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

QUINTO. El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.

Dado en el Palacio Municipal de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, a veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Presidente Municipal Constitucional. **C. RAYMUNDO ATANACIO ARCIGA.** Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. PERFECTO FIGUEROA GAVITO.** Rúbrica. Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. FRANCISCO ENRIQUE DE LA VEGA LIMÓN.** Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. HUGO GARCÍA GREGORIO.** Rúbrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. EULALIA HERNANDEZ RAMIREZ.** Rúbrica. Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARIA OLGA HERNANDEZ OROPEZA.** Rúbrica. Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ROSA ALBA GARCIA.** Rúbrica. Regidor de Igualdad de Género. **C. NICOLAS PATRICIO GONZALEZ.** Rúbrica. Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. ESPERANZA GARCIA ENCARNACION.** Rúbrica. La

Sindico Municipal. **C. XOCHITL CASTRO VÁZQUEZ.** Rúbrica.
Secretario del Ayuntamiento. **C. EMMANUEL DORANTES
BUSTAMANTE.** Rúbrica.